



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3988-SOT-850
Y acumulado PAOT-2020-4018-SOT-860

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2022.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3988-SOT-850 y acumulado PAOT-2020-4018-SOT-860, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2020, se turnaron por correo electrónico a esta Subprocuraduría las denuncias a través de las cuales dos personas, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) por los trabajos de obra que se realizan en calle Benvenuto Cellini número 137, departamento 201, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón; las cuales se tuvieron por recibidas el 13 de septiembre de 2021 y fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y la solicitud de información a la autoridad competente, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3988-SOT-850
Y acumulado PAOT-2020-4018-SOT-860

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1. En materia de construcción (remodelación).

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 10 de febrero de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble preexistente de 5 niveles. Posteriormente, en el departamento marcado con el número 201, se observó que al interior se llevó a cabo la demolición de un muro localizado entre la cocina y la sala/comedor, así como la colocación de azulejos. -----

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del departamento investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito recibido vía electrónica en esta Subprocuraduría en fecha 17 de febrero de 2022, una persona que se ostentó como propietario del departamento objeto de denuncia, manifestó entre otros aspectos que “(...) Es totalmente falso que se hayan llevado trabajos de obra (...) lo único cierto es que durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, solo se realizaron trabajos menores de mantenimiento (...).” Asimismo, refirió que los trabajos realizados consistieron en la renovación de la cocina integral y piso cerámico del espacio que comprende el área de la cocina, así como piso cerámico en el cuarto de lavado, cambio a piso laminado de dos dormitorios, así como de los clósets y renovación de pintura en todo el departamento. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción y/o de Aviso de Obras que no requieren manifestación de construcción, en términos de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial ni trámite alguno que ampare los trabajos de obra realizados en el departamento de interés. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (demolición y remodelación), consistentes en la demolición de un muro, colocación de azulejos, cambio de pisos y aplicación de pintura, que se realizaron al interior del departamento 201 del predio ubicado en calle Benvenuto Cellini número 137, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3988-SOT-850
Y acumulado PAOT-2020-4018-SOT-860

Obregón, no contaron con Licencia de Construcción Especial ni con Aviso ante la Alcaldía Álvaro Obregón, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición y remodelación) y protección civil, por los trabajos que se realizaron al interior del departamento 201 del inmueble objeto de denuncia, e imponer las sanciones procedentes; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Benvenuto Cellini número 137, departamento 201, colonia Alfonso XIII, Álvaro Obregón, se constató un inmueble preexistente de 5 niveles, y al interior del departamento número 201 se observó que se llevó a cabo la demolición de un muro localizado entre la cocina y la sala/comedor, así como la colocación de azulejos. -----
2. La persona que se ostentó como propietario del departamento objeto de investigación, manifestó que realizó trabajos de remodelación, consistentes en cambio de pisos y aplicación de pintura. -----
3. Los trabajos de demolición y remodelación no contaron con Licencia de Construcción Especial ni con Aviso ante la Alcaldía Álvaro Obregón, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición y remodelación) y protección civil, por los trabajos que se realizaron al interior del departamento 201 del inmueble objeto de denuncia, e imponer las sanciones procedentes; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-3988-SOT-850
Y acumulado PAOT-2020-4018-SOT-860

en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA